

COMUNICADO N° 001-2021/GREMO/RRPP.

La Gerencia Regional de Educación Moquegua, pone en conocimiento a todos los docentes y personal administrativo que figuran en el módulo de sentencias judiciales, activos y cesantes de nuestra región; que Mediante D. S. 015-2021-EF y el D. S. N° 003-2021-MINEDU, se establecen los criterios de priorización que deben observar las entidades respectivas para la elaboración del listado y la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Sector Educación.

Cabe destacar; que según estos decretos para el presente año el pago de la deuda social será cancelada y/o amortizada con montos que corresponden a sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, hasta el 31 de diciembre 2020. Así mismo, para el caso específico, se establece tal límite tomando en cuenta los acreedores con enfermedades en fase avanzada, terminal o discapacidad severa.

Los interesados, deberán tener en cuenta que el Informe Médico, debe consignar las siguientes formalidades de acuerdo al D.S. N° 003-2020-JUS:

1. Debe ser emitido por un colegiado integrado como mínimo por tres (03) especialistas del Ministerio de Salud o EsSalud.
2. Debe consignar los datos de los médicos habilitados que suscriben el informe, indicando sus especialidades y números de colegiaturas.
3. Diagnosticar el estado terminal o avanzado de la enfermedad del paciente, teniendo en cuenta las definiciones señaladas en los incisos 7 y 8 del artículo 2 de reglamento.

4. Consignar la fecha, lugar, número de informe, nombre completo y número de documento de identidad del paciente, motivo de la expedición del informe que es requerir la atención de pago de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

Por lo tanto, se hace un llamado a los docentes, administrativos, cesantes y activos que cumplen los criterios establecidos en los D.S. en mención, adjuntar el Informe Médico emitido por EsSalud o el Ministerio de Salud, que acredite la enfermedad en fase avanzada y/o terminal de los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, hasta el 12 de marzo del año en curso, con carácter improrrogable y términos perentorios; en mesa de partes de la Unidad Ejecutora a la que pertenezcan, dicho informe no debe tener una antigüedad mayor a treinta (30) días.



Moquegua, 18 febrero del 2021